

Señores

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO, VALLE DEL
E.S.D.

REF.: Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-622-31-03-001-2019-00112-00.

DEMANDANTE: Veronica Gutierrez Villa y otros.

DEMANDADO: Red Especializada en Transporte REDETRANS S.A. en Liquidación Judicial y otros.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

JEAN CARLOS CASIANO AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.590.990 de Bogotá D.C., y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 348645 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, respetuosamente, estando dentro del término del traslado conferido en el auto interlocutorio No. 897, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda y presentar las excepciones en los siguientes términos.

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, de acuerdo a los soportes aportados por la parte demandante en donde se aprecia que el día 2 de octubre de 2016 se presentó un accidente de tránsito en la vía LA PAILA – ZARZA ARMENIA al KM1+350 mts, donde fallece el señor JESÚS HERNANDO MARÍN SERNA (Q.E.P.D).

Referente a la póliza de seguros, la sociedad REDETRANS S.A. suscribió contrato de seguros con seguros la EQUIDAD como lo indica la parte demandante.

AL HECHO SEGUNDO: debido a que se exponen más de una situación fáctica, me permito referirme a cada una de manera separada.

- Respecto de la relación laboral del señor JESÚS HERNANDO MARÍN SERNA (Q.E.P.D); No me consta, toda vez que la sociedad REDETRANS S.A. no tiene conocimiento de la relación laboral que ostentaba el señor JESÚS HERNANDO MARÍN SERNA (Q.E.P.D) al momento del siniestro, ni tampoco tiene conocimiento de la situación económica de su familia, por lo cual me atengo a lo que se pruebe.
- Respecto del valor del salario devengado por el señor JESÚS HERNANDO MARÍN SERNA (Q.E.P.D) no es cierto, ya que de acuerdo a los documentos anexos aportados por la parte demandante al momento del deceso este tenía asignado como salario mensual el mínimo de dicho tiempo, por lo cual se solicita al despacho remitirse a este al tratarse el tema.

AL HECHO TERCERO: No me consta y me atengo a lo probado, toda vez que las afirmaciones realizadas por la parte demandante carecen de soportes que prueben los padecimientos sufridos por el núcleo familiar del señor JESÚS HERNANDO MARÍN SERNA (Q.E.P.D).

AL HECHO CUARTO: No me consta y me atengo a lo probado, toda vez que la liquidación aportada por la parte demandante tiene en cuenta factores que no han sido probados.

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, toda vez que de acuerdo a lo aportado por el demandante el señor JHONATAN LAYOS CARDONA fue testigo del accidente; por otro lado, si bien la señora LAURA PATRICIA AREVALO JEREZ estaba en un de los vehículos accidentados esta no presenció los hechos ya que se encontraba en el camarote del vehículo de placas TXA -328 como se puede evidenciar en la entrevista realizada por la policía judicial y que recibe radicado de caso 768956000192201600590 y que se encuentra en el folio 55 del escrito de demanda.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, debido a que la parte demandante usa dichos argumentos para imputar responsabilidad a la parte demandada, sin tener en cuenta que de acuerdo a los informes realizados por las distintas autoridades judiciales fue el vehículo de placas TXA -328 quien sin explicación alguna abandono el carril en el que se desplazaba y choca intempestiva contra el vehículo de placas TFV 432, haciendolo desplazarse de donde se encontraba estacionado; recayendo la responsabilidad del accidente de tránsito en cabeza exclusivamente del conductor del vehículo de placas TXA -328.

AL HECHO SEPTIMO: Debido a que el hecho tiene distintas situaciones, nos permitimos referirnos a cada una de manera individual.

Referente a las propiedades del señor FAVIO LÓPEZ VERA, No me consta y me atengo a lo que se pruebe, la sociedad a la que represento no tiene conocimiento acerca de los bienes propiedad del señor FAVIO LÓPEZ VERA.

Referente al punto 7.2 referente a los fenómenos dañosos, Es falso, toda vez que la colisión y hechos gravesos se dieron por la invasión de carril por parte del vehículo TXA -328 sin razón alguna.

Referente al punto 7.3, No me consta y me atengo a lo que se pruebe.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las peticiones formuladas en la demanda que pretendan hacer recaer en mi poderdante REDETRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho absuelva a mi poderdante por las razones que se expondrán en los hechos de la defensa y las excepciones que se plantean más adelante.

Frente a la pretensión 1: Me opongo a que se acceda a la declaración formulada por la parte demandante en el escrito de la demanda, toda vez que el accidente se generó exclusivamente por culpa del conductor del vehículo de placas TXA – 328.

Frente a la pretensión 2: que en consecuencia se declare que las lesiones que prodjeron el fallecimiento del señor JESÚS HERNANDO MARÍN SERNA se generaron por el actuar del conductor del vehículo de placas TXA – 328.

Frente a la pretensión 3: Me opongo a que se declare como responsable de los hechos a mi poderdante y que en consecuencia no se acceda a realizar el pago de ningún tipo de indemnización.

Frente a la pretensión 4: Me opongo a que se obligue a cualquiera de los demandados a indemnizar por título alguno a los demandantes.

Frente a la pretensión 5: me opongo a la pretensión.

Frente a la pretensión 6: Me opongo a la pretensión, toda vez que mi poderdante no tiene responsabilidad alguna en la situación expuesta, por ello no debe pagar intereses moratorios.

Frente a la pretensión 7: Me opongo a la pretensión, ya que no corresponde a mi poderdante pagar costas.

OBJECCIÓN Y OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me opongo al juramento estimatorio presentado por el demandante en razón de que este carece de fundamento probatorio que justifique las pretensiones, primeramente al aumentar de manera abusiva los valores del salario devengado por el señor JESÚS HERNANDO MARÍN SERNA (Q.E.P.D) al tasarlos en UN MILLON DE PESOS MENSUALES (\$1.000.000) cuando en realidad y de acuerdo a las liquidaciones laborales presentadas como prueba, el salario del señor JESÚS HERNANDO MARÍN SERNA (Q.E.P.D) correspondía a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento de su fallecimiento; dicho aumento se realizó con el objetivo de tener un beneficio económico muy superior al que se podía haber obtenido en el transcurso normal de la vida del señor JEÚS HERNANDO MARÍN SERNA (Q.E.P.D.) si no hubiese ocurrido el lamentable accidente.

Por otro lado, la solicitud de daño moral presentado por la parte demandante, además de ser excesiva, carece de fundamento probatorio, en razón de que en todo el escrito de demanda no se hace mención a daño emocional alguno que hayan sufrido los demandantes, ni tampoco se aporta prueba alguna del mismo.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

➤ REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL

La Ley 1116 de 2006 establece los lineamientos y parámetros para que las empresas o personas naturales puedan acogerse a la misma por medio de acciones como el proceso de reorganización y el proceso de liquidación judicial.

Al hablar del proceso de liquidación judicial se hace referencia a aquel por el cual se persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.

Para lograr lo anterior, el proceso de liquidación judicial inicia con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1116 de 2006, donde se establece:

1. Incumplimiento del acuerdo de reorganización, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración de los regulados por la Ley 550 de 1999.

1. Las causales de liquidación judicial inmediata previstas en la presente ley.

Por lo anterior, y presentada la solicitud de inicio del proceso de liquidación judicial de la sociedad Redetrans S.A., ante la Superintendencia de Sociedades, mediante acta número 400-001220 del 18 de noviembre de 2020 se ordenó:

Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de lo bienes de la sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans S.A., identificada con NIT.830.038.007 con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
(...)"

Así las cosas, de acuerdo al proceso de liquidación judicial, la sociedad REDETRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL no puede disponer del patrimonio de la sociedad para realizar pagos de obligaciones en cabeza de ella misma, por lo cual, los acreedores de la sociedad disponían de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial para presentar su crédito al liquidador encargado; plazo que se vencía el pasado cinco (05) de febrero.

➤ **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PRESUNTA ATRIBUCIÓN DE CULPA POR PARTE DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS TFV -432:**

En materia de responsabilidad deben existir tres elementos sin los cuales no se configura la misma, siendo estos la culpa, el daño y la relación de causalidad entre la culpa y el daño causado; estando ausentes en el caso presente, toda vez que no se puede endilgar culpa alguna al señor EDIS FERNANDO RAMIREZ CALDONO (conductor del vehículo de placas TFV-432) o a la sociedad a la que represento, toda vez que el accidente generado se dio por culpa exclusiva de la víctima, al conducir a altas velocidades en una zona con poca visibilidad o señalización y además al invadir el carril de manera precipitada el carril donde se encontraba el vehículo de placas TFV -432 impactándolo por la parte trasera.

Además de que el único documento aportado por la parte demandante donde se asevera la posible culpa del señor EDIS FERNANDO RAMIREZ CALDONO es el Informe Policial de Accidente de Transito número C-000430465, siendo este completamente valido como prueba de acuerdo a las normas procesales vigentes, este contiene aseveraciones realizadas por simples observaciones subjetivas o sensoriales percibidas por el agente por el agente de transito que lo realizó sin tener en cuenta los distintos procesos técnicos para poder determinar someramente las causas del accidente.

Por lo anterior se desconfigura la responsabilidad del señor EDIS FERNANDO RAMIREZ CALDONO conductor del vehículo de placas TFV – 432 que prestaba sus servicios para la empresa REDETRANS S.A. y no se debe acceder a la declaratoria de responsabilidad solicitada por el demandante.

➤ **CAUSA EXTRAÑA**

Dentro del régimen de Responsabilidad Civil extracontractual existe como eximente de responsabilidad dentro del desarrollo de actividades peligrosas la causa extraña, entendida como el evento o acontecimiento exterior al control de aquel a quien se le imputa la responsabilidad, en ese sentido la maniobra irresponsable realizada por la victima al invadir de manera intempestiva el carril donde se encontraba el vehículo de placas TFV -432 puede

considerarse esto un acontecimiento exterior al control que el señor EDIS FERNANDO RAIMREZ CALDONO podía tener sobre la situación.

ahora bien, de acuerdo a lo expresado por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SC2107 -2018 expresa lo siguiente respecto a la exoneración de responsabilidad en el desarrollo de actividades peligrosas:

*“si la actividad del lesionado resulta **“en todo o en parte”** determinante en la causa del perjuicio que esta haya sufrido, en su proceder, si es total, desvirtuará correlativamente, “el nexa causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido”, dando paso a exonerar por completo l demandado del deber de reparación”*
(negrilla fuera de texto)

En ese sentido, y de acuerdo a lo explicado previamente es por el actuar de la victima que se dio el lamentable resultado, correspondiéndoles a estos toda la responsabilidad dentro de los hechos, consecencialmente exonerando de esta al demandado.

➤ **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**

Además de la tesis planteada previamente, en la que se invoca como principal razón de la colisión el actuar irresponsable de la victima al realizar una maniobra intempestiva contra el carril donde se encontraba el vehículo de placas TFV 432, a esta hay que sumarle el hecho de que el vehículo de placas TXA – 328 superaba los límites de velocidad permitidos , toda vez que debido a la poca visibilidad que había en la zona del accidente tenía la obligación de reducir la velocidad a treinta (30) Kilometros por hora, de acuerdo al artículo 74 de la Ley 769 de 2002; cosa que no realizó, ya que de acuerdo con la versión presenta por el señor JHONATAN LAYOS para la Fiscalía General de la Nación el día 16 de diciembre de 2016, este se desplazaba “a una velocidad de más o menos 80 kilometros por hora” superando por más del doble lo permitido; siendo esta otra razón por la cual pudo haber perdido el control del vehículo para colisionar contra el vehículo de placas TFV – 432.

En conclusión y de acuerdo a lo expresado el accidente presentado y que tuvo como consecuencia el fallecimiento del señor JESÚS HERNANDO MARÍN SERNA (Q.E.P.D) la responsabilidad se debe endilgar a su totalidad la culpa por el accidente de transito del que trata el presente proceso judicial.

➤ **EXCESIVO COBRO POR DAÑOS INMATERIALES**

La presente excepción se realiza, en razón de que la pretensión referente al pago por perjuicios inmatereales o morales que solicita el demandante son excesivos, toda vez que no hay fundamento probatorio que permita dilucidar los posibles daños morales que han sufrido las victimas por el fallecimiento del señor JESÚS HERNANDO MARÍN SERNA (Q.E.P.D).

➤ **JURAMENTO ESTIMATORIO**

La presente excepción tiene como fundamento el artículo 206 del Codigo General del Proceso, en razón de que este indica que quien pretenda reconocimiento de una indemnización deberá estimarla de manera razonada, cosa que realiza la parte demandante de manera exagerada, ejemplo de esto es que al tasar el salario devengado por el señor JESÚS HERNANDO MARÍN SERNA (Q.E.P.D) el demandante lo estipulo en un

millon de pesos mensuales (\$1.000.000) siendo en realidad un salario mínimo mensual vigente el salario devengado por el señor JESÚS HERNANDO MARÍN SERNA (Q.E.P.D) con lo cual la indemnización solicitada se vería disminuida en gran proporción.

AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS HECHOS QUE ALEGA

Teniendo en cuenta que la parte actora debe probar los supuestos fácticos que enuncia, se tiene que en el proceso que nos aborda se observa con precisión que la parte demandante solo se limita a pedir, pero no prueba o soporta sus razones de hecho, con lo cual resulta imposible tanto para la parte demandada, como para el despacho, incurrir en suposiciones o elucubraciones que permitan desentrañar y adivinar a qué hace referencia la parte demandante, pues es claro que quien tiene la carga de probar el vínculo, y el no pago de sus honorarios, es la parte demandante; de ahí que la jurisprudencia ha entendido que quien alega un hecho está en la obligación de probarlo.

El demandante ha pasado por alto las reglas procesales, según las cuales a él precisamente le incumbe probar los hechos que alega en el escrito de su demanda, pues DECIR NO ES PROBAR.

Es por eso por lo que el artículo 167 del Código General del Proceso dispone:

"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto para destacar)

En consecuencia, nos encontramos ante afirmaciones carentes de toda prueba, lo cual no da lugar a debate, pues la sola afirmación no es suficiente para acreditar un suceso. Así las cosas, las afirmaciones realizadas en los hechos de la demanda carecen de toda prueba, lo cual no da lugar a debate, pues la sola afirmación no es suficiente para acreditar un suceso.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Teniendo en cuenta que la supuesta responsabilidad endilgada por el demandante no existe, toda vez que el demandante no tuvo culpa alguna en el accidente de tránsito y consecuencial fallecimiento del señor JESÚS HERNANDO MARÍN SERNA y que en la demanda no allega prueba convincente de esto, mi mandante no adeuda suma alguna por ningún concepto a la parte actora. Por lo cual solicito al despacho declare probada esta excepción.

SOLICITUD DE LLAMADO EN GARANTÍA

Si por el hecho hipotético de que la sentencia sea contraria a los intereses de mi representada, solicito sea llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO que ya es parte de este proceso, para que realice el pago de los posibles dineros que se deban pagar.

GENÉRICA

Solicito al despacho tener por alegada y en consecuencia declarar cualquier otra excepción que resulte probada dentro del proceso de la referencia.

PRUEBAS

Solicito se decreten las siguientes:

- Testimonio de terceros
 - Solicito de la manera más respetuosa se me permite participar de forma activa en los interrogatorios que se llevaran a cabo en desarrollo del presente proceso judicial.
 - Solicito al señor juez decrete el testimonio de las siguientes personas:
 - **JHONATAN LAYOS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.1112.622.602, domiciliado en la Calle 16 # 9 – 80 de la Union, Valle del Cauca, con teléfono 311 6108391, quien era el conductor del vehículo de placas TXA – 328, para que brinde testimonio acerca de lo ocurrido el día 02 de octubre de 2016.
 - **LAURA PATRICIA AREVALO JEREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.098.689.140, domiciliada en la calle 34 # 10 E – 10 de Bucaramanga, Santander; portadora del teléfono 6583602, quien era ocupante del vehículo de placas TXA – 328, para que brinde testimonio acerca de lo ocurrido del día 02 de octubre de 2016.
- Interrogatorio de parte

Solicito al señor juez decrete interrogatorio de parte de las siguientes personas:

- **VERONICA GUTIERREZ VILLA**, quien reside en la Calle 16 # 9 – 80 del municipio de la Union, Valle del Cauca, para que en la audiencia pública que tendrá lugar el día, hora y lugar que el juez señale, para que absuelva el interrogatorio de parte que formulare, respecto de los hechos relacionados al proceso.
- **EDIS FERNANDO RAMIREZ CALDONO**, quien reside en la Transversal 6 # 13 – 05 de la ciudad de Mosquera, Cundinamarca, para que en la audiencia pública que tendrá lugar el día, lugar y hora que el juez señale, para que absuelva el interrogatorio de parte que formulare, respecto de los hechos relacionado al proceso.

OPOSICIÓN A PRUEBAS

- Solicito de la manera más respetuosa sea descartado el peritaje realizado por el señor JOSE ALBERTO RAYO, toda vez que la liquidación de perjuicios Debidos y

futuros presentados por este presenta inconsistencias respecto del salario devengado por el señor JESÚS HERNANDO MARÍN SERNA, al tasar el mismo en un valor superior al devengado de acuerdo a la liquidación allegadas por la empleadora; siendo este un medio de prueba descartable.

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación de la sociedad RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

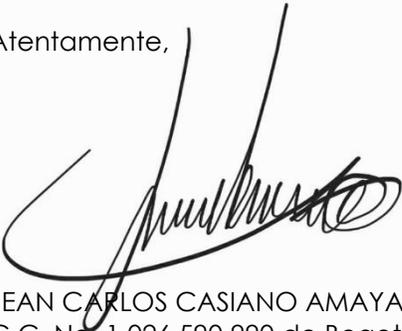
NOTIFICACIONES

El suscrito y su poderdante en la calle 100 No. 19 A 50 oficina 804 en la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: JURIDICA@REDETRANS.NET

La demandante en la dirección aportada en la demanda principal

Atentamente,



JEAN CARLOS CASIANO AMAYA
C.C. No. 1.026.590.990 de Bogotá D.C.
T.P. No. 348645 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2021 Hora: 15:33:32

Recibo No. AA21074071

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21074071F4D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A -
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Sigla: REDETRANS
Nit: 830.038.007-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03192671
Fecha de matrícula: 21 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

Las personas jurídicas en estado de liquidación no tienen que renovar la matrícula y/o inscripción desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación. (Artículo 31 Ley 1429 de 2010, Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 70 # 51-21
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: liquidacionredetrans@gmail.com
Teléfono comercial 1: 5781919
Teléfono comercial 2: 3123070211
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 100 # 19 A 50 Ofc 804
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2021 Hora: 15:33:32

Recibo No. AA21074071

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21074071F4D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: liquidacionredetrans@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6230906
Teléfono para notificación 2: 6355565
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003999 del 15 de octubre de 1997 de Notaría 49 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 1997, con el No. 00609927 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública no. 0001311 de Notaría 49 De Bogotá D.C. del 24 de mayo de 2006, inscrita el 9 de junio de 2006 bajo el número 01060726 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RED DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO REDETRANS LTDA por el de: RED ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE REDETRANS LTDA.

Por Escritura Pública No. 0002152 de Notaría 49 De Bogotá D.C. del 17 de agosto de 2006, inscrita el 25 de agosto de 2006 bajo el número 01074786 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RED DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO REDETRANS LTDA por el de: RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS LTDA.

Por Escritura Pública No. 2922 de la Notaría 49 De Bogotá D.C. del 19 de noviembre de 2012, inscrita el 21 de noviembre de 2019 bajo el número 02526501 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS LTDA por el de: RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2021 Hora: 15:33:32

Recibo No. AA21074071

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21074071F4D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2922 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2012, inscrita el 21 de Noviembre de 2019 bajo el número 02526501 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A

Por Escritura Pública No. 012 de la Notaría Única de Mosquera (Cundinamarca), del 09 de enero de 2013, inscrita el 21 de Noviembre de 2019 bajo el número 02526501 del libro IX, se adicionó la sigla: REDETRANS

Por Escritura Pública No. 2186 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2009, inscrita el 21 de Noviembre de 2019 bajo el número 02526501 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Bogotá D.C., al municipio de: Mosquera (Cundinamarca)

Por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2019, inscrita el 21 de Noviembre de 2019 bajo el número 02526501 del libro IX, la sociedad de la referencia inscrita previamente en la Cámara de Bogotá D.C., el 14 de septiembre de 2009 bajo el número 14854 del libro IX, trasladó su domicilio del municipio de: Mosquera (Cundinamarca) a la ciudad de: Bogotá D.C.,

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1716 del 17 de octubre de 2017, inscrito el 29 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181833 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Funza (Cundinamarca), comunicó que en el proceso verbal No. 25286310300120170002700 de SUPER POWER SAS en contra de RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2021 Hora: 15:33:32

Recibo No. AA21074071

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21074071F4D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 400-011872 del 30 de agosto de 2018, inscrito el 29 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00004418 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades decretó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 400-011872 del 30 de agosto de 2018, inscrito el 29 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00004418 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: Torres Suarez Javier

Documento de Identificación: c.c. 16.360.032

Dirección del promotor: Calle 100 No. 19 A - 50 Oficina: 804

Teléfono(s) y/o fax del promotor: 6230906 celular: 3106960748

Correo electrónico: javiersuarez@gci.com.co

Nominador: Superintendencia De Sociedades.

Mediante Acta No. 400-001220 del 30 de julio de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial en la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de Diciembre de 2020 con el No. 00005055 del libro XIX.

Mediante Aviso No. 415-000171 del 03 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de liquidación judicial en la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de Diciembre de 2020 con el No. 00005055 del libro XIX.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Sin dato por Liquidación Judicial.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 02528695 de fecha 29 de noviembre de 2019 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 3706 de fecha 31 de julio de 2001 expedido por Ministerio de Transporte, que lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de enero de 2021 Hora: 15:33:32**

Recibo No. AA21074071

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21074071F4D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social: El desarrollo de las actividades inherentes a la industria del transporte automotor en el territorio nacional para explotar comercialmente el negocio del transporte terrestre automotriz en toda sus modalidades y niveles con vehículos propios, asociados o que se afilien a ella, administración del servicio del transporte terrestre de carga prestado por terceras personas por recaudos de fletes o comisiones, de servicio de carga en tracto camiones, dobletroques, tanques, camiones, camionetas, automóvil todo lo relacionado con el transporte de carga de combustibles líquidos a nivel nacional, establecer oficinas en todo el país para atender los servicios de carga, nacionales o internacionales, establecer con el mismo fin talleres o estaciones de servicio y reparaciones en todas sus modalidades, aceites, combustibles y en general todo acto que se relacione con el negocio de transporte, vigilancia y control de dicho servicio, la prestación de servicio de mensajería especializada, urbana nacional y en conexión con el exterior, la prestación de servicios de encomienda, valores muestras, repuestos y carga en general, a través de cualquier medio de transporte, ya sean propios o de terceros. En general el servicio de transporte y entrega de documentos dentro del territorio nacional de la república de Colombia. Servicio puerta a puerta a nivel empresarial o al público en general. La contratación de la prestación del servicio de manejo, recepción, radicación y entrega de la correspondencia. Así como el archivo de documento a través de personas en entidades públicas y privadas en todo el territorio nacional. La administración, custodia, manejo de inventarios de mercancías en bodegas propias o alquiladas, asesoría empresarial integral a empresas de transporte ya constituidas en cuanto a su administración, manejo operativo, recaudo del producido, suministro de personal. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales principales la sociedad podrá: Adquirir a cualquier título los bienes indispensables para el normal desarrollo de sus actividades incluyendo toda clase de bienes incorporeales como licencias, patentes, nombres comerciales y equipos. Comprar o alquilar equipos, materiales, implementos y demás medios necesarios para el desarrollo de actividades. Organizar y promover el establecimiento de almacenes,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de enero de 2021 Hora: 15:33:32**

Recibo No. AA21074071

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21074071F4D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

depósitos o industrias para la compraventa, distribución o producción de artículos relacionados con su objeto y su importación y exportación: enajenar, gravar, arrendar, transformar y administrar en general los bienes sociales y sus productos, contratar o dar asistencia técnica dentro o fuera del país a personas naturales o jurídicas con objeto social similar o complementario, promover fomentar o auspiciar la vinculación de la sociedad a otras personas naturales o jurídicas, asociaciones, Joint Venture, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades conexas o complementarias, en desarrollo de estas actividades la sociedad podrá comprar, vender instrumentos negociables de cualquier índole, pudiendo efectuar todas las operaciones y negociaciones establecidas por la ley comercial colombiana, podrá también enajenar, hipotecar y constituir toda clase de garantías, obligarse en mutuo con o sin intereses, etc., y en general ejercer en toda su aptitud los actos de comercio reconocidos por las leyes colombianas; (SIC) con extranjeros negociar, en general dentro de las normas vigentes en operaciones comerciales, la capacidad de la sociedad se extiende tanto para negocios celebrados y ejecutados en Colombia como los que se celebran en el país para ser ejecutados en el exterior o que se celebren y ejecuten en el exterior, y en desarrollo de su objeto podrá comprar, vender, adquirir, enajenar a cualquier título toda clase de bienes lícitos, tomar o dinero en préstamo a intereses, gravar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles, darlos en prenda o hipoteca, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar instrumentos negociables, aceptarlos en pago, obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes privilegios, administración de vehículos ajenos mediante comisión, cuentas corrientes con afiliados o socios, celebración de contratos de sociedad, arrendamientos y en general de todo negocio lícito de comercio que se relacione con el objeto principal del negocio del transporte, presentar o agenciar a personas naturales o jurídicas en las mismas actividades del objeto social del transporte automotor, prestación del servicio de mensajería especializada y la prestación de servicios de valor agregado y telemática.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$15.000.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2021 Hora: 15:33:32

Recibo No. AA21074071

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21074071F4D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 1.500.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$15.000.000.000,00
No. de acciones : 1.500.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$15.000.000.000,00
No. de acciones : 1.500.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Auto No. 013129 del 26 de noviembre de 2020, de Superintendencia de Sociedades, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2020 con el No. 02644621 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Javier Suarez Torres	C.C. No. 000000016360032

PODERES

Por Escritura Pública No. 866 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2007, inscrita el 03 de mayo de 2007 bajo el Registro No. 00011848 del libro V, compareció Maria Stella Barrios Marriaga identificada con cédula de ciudadanía No. 46.642.397 de Puerto Boyacá (Boyacá) en su calidad de Gerente de la S, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Carlos Arturo Lopez Vera identificado con cédula ciudadanía No. 19.322.649 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado No. 60.339 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de enero de 2021 Hora: 15:33:32**

Recibo No. AA21074071

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21074071F4D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C. S. de la J. para que a nombre y representación de la Sociedad RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS LTDA ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos: Representar a la sociedad RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS LTDA ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados adscritos: de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, contencioso, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea demandada, para seguir o iniciar hasta su terminación los procesos, actos diligencias, y actuaciones respectivas. Por tal motivo pueden nombrar apoderados especiales judiciales, designar árbitros, absolver interrogatorios, de parte o en nombre de la compañía. Tiene además las siguientes facultades: Comparecer a audiencias de conciliación especialmente en las mencionadas en el artículo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil y ley 640 de 2001, para todo tipo de procesos, con facultades para conciliar o tomar la decisión que considere conveniente para la compañía en las mismas, transigir y conciliar litigios pendientes, recibir dineros o bienes litigiosos en nombre del poderdante, aceptar a nombre de la citada compañía, escritura de instrumentos públicos o privados de cualquier clase que sean, comparecer ante cualquiera autoridad, funcionarios y corporaciones públicas de cualquier orden para presentar solicitudes a nombre de la sociedad, recibir notificaciones y citaciones de todo tipo de providencias administrativas y jurisdiccionales, pedir pruebas y presentar alegatos, consentir, renunciar, desistir de todo tipo de proceso, acción o recurso, pedir reposiciones y apelar, tachar testigos, documentos, peritos y dictámenes, recurrar jueces y funcionarios, cuando sea legal y necesario cotejar y confrontar documentos y formas, pedir, proponer y contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de obligaciones de la sociedad, iniciar procesos actuaciones y recursos para revocar, responder, apoyar, anular y proteger derechos, pedir citaciones, provocar actuaciones, solicitar, pedir citaciones, provocar actuaciones, solicitar aplazamientos, embargos y levantamientos de los mismos, pedir el remate de propiedades, adjudicaciones deslindes y condenas en costos, oír sentencias, autos y decisiones finales o accidentales, conformarse con todo aquello que sea favorable a la compañía u oponerse a lo que sea desfavorable ya sea pidiendo reposición de providencias o apelando de aquellas o interponiendo cualquier otro recurso legal ajustar diferencias y en general para que obre con poder ilimitado en todos los asuntos judiciales civiles, penales, laborales, administrativos y contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de enero de 2021 Hora: 15:33:32**

Recibo No. AA21074071

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21074071F4D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativo. Transigir en pleitos dudas o diferencias que ocurren relativos a los derechos y a las obligaciones de la sociedad. Solicitar a las autoridades entidades y funcionarios competentes respecto a la protocolización y registro de cualquier documento referente a asuntos de la compañía, inclusive este poder e intervenir en nombre de ella en diligencias y actuaciones consiguientes. Hacer practicar todos aquellos actos, gestiones y diligencias que tiendan al mejor éxito de los poderes y facultades que se confieren con la expresa autorización e interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios en materia civil, laboral, penal administrativa, etc. y en general para tener representación de la sociedad de manera de que le interesan ya sea en actos dispositivos o meramente administrativos y en general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios.

Por Escritura Pública No. 1984 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042631 del libro V, compareció Maria Stella Barrios Marriaga identificada con cédula de ciudadanía No. 46.642.397 de Puerto Boyacá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, constituyo como apoderado judicial a Yineth Carolina Camargo Rengifo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.717.116 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 228.687 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente judicialmente a la sociedad en los procesos en que esta sea parte ante todos los despachos judiciales del territorio nacional, esto es, ante los juzgados, tribunales, altas cortes y autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales. La apoderada se entenderá revestido con los más amplios poderes y facultades, pudiendo iniciar, contestar y llevar hasta su culminación todo proceso judicial, de cualquier naturaleza que este sea en el que la sociedad sea parte ya sea activa o pasiva, y en nombre de ésta notificarse y recibir notificaciones, transar y conciliar, solicitar, retirar, aportar y suscribir cualquier tipo de documento que se relacione con los procesos que conozca; solicitar y retirar oficios y títulos judiciales; renunciar, sustituir y reasumir este poder; recibir, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, y en general, todas las demás facultades que contemple la legislación procesal vigente. De manera especial, el apoderado judicial de la sociedad podrá absolver interrogatorios de parte y otorgar poderes especiales en los que la sociedad figure como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de enero de 2021 Hora: 15:33:32**

Recibo No. AA21074071

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21074071F4D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parte, ya sea activa o pasiva, ante la administración pública y ante la administración de justicia: juzgados, tribunales, altas cortes y autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, incluyendo diligencias de conciliación extrajudicial en tránsito y transporte. Este acto tendrá plenos efectos ante cualquier autoridad judicial, independientemente de la jurisdicción a la que esta pertenezca, esto quiere decir que, el apoderado podrá representar a la sociedad, de acuerdo con las facultades conferidas, ante todos los jueces y magistrados de la jurisdicción laboral, civil, penal, constitucional, contenciosa administrativa y frente aquellas entidades y funcionarios administrativos que constitucional o legalmente estén revestidos con funciones jurisdiccionales. Para todos los efectos jurídicos aplicables, especialmente, para el reconocimiento de la personería jurídica del apoderado, bastará la exhibición de este instrumento ante el respectivo funcionario judicial y entrega de su copia simple.

Por Documento Privado sin número, del 18 de enero de 2021, inscrito el <F_000002100015744> bajo el registro No. <R_000002100015744> del libro V, compareció Javier Suarez Torres identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.360.032, quien, obrando en su calidad de Liquidador de la sociedad de la referencia, constituyo como apoderado judicial a Carolina Camargo Rengifo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.717.116 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 228.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la sociedad en los procesos en que ésta sea parte ante todos los despachos judiciales del territorio nacional, esto es, ante los juzgados, tribunales, altas cortes y autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales. El apoderado se entenderá revestido con los más amplios poderes y facultades, pudiendo iniciar, contestar y llevar hasta su culminación todo proceso judicial, de cualquier naturaleza que este sea, en el que la sociedad sea parte, ya sea activa o pasiva, y en nombre de ésta notificarse y recibir notificaciones, transar y conciliar; solicitar, retirar, aportar y suscribir cualquier tipo de documento que se relacione con los procesos que conozca; solicitar y retirar oficios y títulos judiciales; renunciar, sustituir y reasumir este poder; recibir, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, y en general, todas las demás facultades que contemple la legislación procesal vigente. De manera especial, el apoderado judicial de la sociedad podrá absolver

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de enero de 2021 Hora: 15:33:32**

Recibo No. AA21074071

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21074071F4D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interrogatorios de parte y otorgar poderes especiales en los que la sociedad figure como parte, ya sea activa o pasiva, ante la administración pública y ante la administración de justicia: juzgados, tribunales, altas cortes y autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, incluyendo diligencias de conciliación extrajudicial en tránsito y transporte. Este acto tendrá plenos efectos ante cualquier autoridad judicial, independientemente de la jurisdicción a la que esta pertenezca, esto quiere decir que, el apoderado podrá representar a la sociedad, de acuerdo con las facultades conferidas, ante todos los jueces y magistrados de la jurisdicción laboral, civil, penal, constitucional, contenciosa administrativa y frente aquellas entidades y funcionarios administrativos que constitucional o legalmente estén revestidos con funciones jurisdiccionales. Para todos los efectos jurídicos aplicables, especialmente, para el reconocimiento de la personería jurídica del apoderado, bastará la exhibición de este instrumento ante el respectivo funcionario judicial y entrega de su copia simple.

Por Documento Privado sin número, del 18 de enero de 2021, inscrito el <F_000002100015745> bajo el registro No. <R_000002100015745> del libro V, compareció Javier Suarez Torres identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.360.032, quien, obrando en su calidad de Liquidador de la sociedad de la referencia, constituyo como apoderado judicial a Jean Carlos Casiano Amaya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.590.990 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 348.645 del Consejo Superior de la Judicatura; para que represente judicialmente a la sociedad en los procesos en que ésta sea parte ante todos los despachos judiciales del territorio nacional, esto es, ante los juzgados, tribunales, altas cortes y autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales. El apoderado se entenderá revestido con los más amplios poderes y facultades, pudiendo iniciar, contestar y llevar hasta su culminación todo proceso judicial, de cualquier naturaleza que este sea, en el que la sociedad sea parte, y sea activa o pasiva, y en nombre de ésta notificarse y recibir notificaciones, transar y conciliar; solicitar, retirar, aportar y suscribir cualquier tipo de documento que se relacione con los procesos que conozca; solicitar y retirar oficios y títulos judiciales; renunciar, sustituir y reasumir esté poder; recibir, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, y en general, todas las demás facultades que contemple la legislación procesal vigente. De manera especial, el apoderado judicial de la sociedad podrá absolver

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de enero de 2021 Hora: 15:33:32**

Recibo No. AA21074071

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21074071F4D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interrogatorios de parte y otorgar poderes especiales en los que la sociedad figure como parte, ya sea activa o pasiva, ante la administración pública y ante la administración de justicia: juzgados, tribunales, altas cortes y autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, incluyendo diligencias de conciliación extrajudicial en tránsito y transporte. Este acto tendrá plenos efectos ante cualquier autoridad judicial, independientemente de la jurisdicción a la que esta pertenezca, esto quiere decir que, el apoderado podrá representar a la sociedad, de acuerdo con las facultades conferidas, ante todos los jueces y magistrados de la jurisdicción laboral, civil, penal, constitucional, contenciosa administrativa y frente aquellas entidades y funcionarios administrativos que constitucional o legalmente estén revestidos con funciones jurisdiccionales. Para todos los efectos jurídicos aplicables, especialmente, para el reconocimiento de la personería jurídica del apoderado, bastará la exhibición de este instrumento ante el respectivo funcionario judicial y entrega de su copia simple.

Por Documento Privado sin número, del 18 de enero de 2021, inscrito el 20 de Enero de 2021 bajo el registro No. 00044684 del libro V, compareció Javier Suarez Torres identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.360.032, quien, obrando en su calidad de Liquidador de la sociedad de la referencia, constituyo como apoderado judicial a Carlos Yesid López Barrios, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.756.116 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 253.665 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la sociedad en los procesos en que ésta sea parte ante todos los despachos judiciales del territorio nacional, esto es, ante los juzgados, tribunales, altas cortes y autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales. El apoderado se entenderá revestido con los más amplios poderes y facultades, pudiendo iniciar, contestar y llevar hasta su culminación todo proceso judicial, de cualquier naturaleza que este sea, en el que la sociedad sea parte, ya sea activa o pasiva, y en nombre de ésta notificarse y recibir notificaciones; transar, y conciliar; solicitar, retirar, aportar y suscribir cualquier tipo de documento que se relacione con los procesos que conozca; solicitar y retirar oficios y títulos judiciales; renunciar, sustituir y reasumir este poder; recibir, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, y en general, todas las demás facultades que contemple la legislación procesal vigente. De manera especial, el apoderado judicial de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2021 Hora: 15:33:32

Recibo No. AA21074071

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21074071F4D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad podrá absolver interrogatorios de parte y otorgar poderes especiales en los que la sociedad figure como parte, ya sea activa o pasiva, ante la administración pública y ante la administración de justicia: juzgados, tribunales, altas cortes y autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, incluyendo diligencias de conciliación extrajudicial en tránsito y transporte. Este acto tendrá plenos efectos ante cualquier autoridad judicial, independientemente de la jurisdicción a la que esta pertenezca, esto quiere decir que, el apoderado podrá representar a la sociedad, de acuerdo con las facultades conferidas, ante todos los jueces y magistrados de la jurisdicción laboral, civil, penal, constitucional, contenciosa administrativa y frente aquellas entidades y funcionarios administrativos que constitucional o legalmente estén revestidos con funciones jurisdiccionales. Para todos los efectos jurídicos aplicables, especialmente, para el reconocimiento de la personería jurídica del apoderado, bastará la exhibición de este instrumento ante el respectivo funcionario judicial y entrega de su copia simple.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003157 del 4 de septiembre de 1998 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00649276 del 15 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000059 del 14 de enero de 1999 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00665141 del 20 de enero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002322 del 12 de septiembre de 2000 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00747154 del 2 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002230 del 17 de agosto de 2005 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01013137 del 26 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002795 del 12 de octubre de 2005 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01017662 del 24 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001311 del 24 de mayo de 2006 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01060726 del 9 de junio de 2006 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2021 Hora: 15:33:32

Recibo No. AA21074071

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21074071F4D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0002152 del 17 de agosto de 2006 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01074786 del 25 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002801 del 26 de octubre de 2007 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01168484 del 1 de noviembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003016 del 19 de noviembre de 2007 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01173141 del 26 de noviembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 919 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01294582 del 5 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2186 del 3 de agosto de 2009 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01320279 del 18 de agosto de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3682 del 30 de diciembre de 2009 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	02526501 del 21 de noviembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2705 del 25 de octubre de 2012 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	02526501 del 21 de noviembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2922 del 19 de noviembre de 2012 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	02526501 del 21 de noviembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 012 del 9 de enero de 2013 de la Notaría Única de Mosquera (Cundinamarca)	02526501 del 21 de noviembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1446 del 21 de julio de 2014 de la Notaría Única de Mosquera (Cundinamarca)	02526501 del 21 de noviembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1807 del 11 de septiembre de 2019 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02526501 del 21 de noviembre de 2019 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIUActividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 5320**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de enero de 2021 Hora: 15:33:32**

Recibo No. AA21074071

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21074071F4D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE
REDETRANS S.A. CARVAJAL
Matrícula No.: 02091667
Fecha de matrícula: 28 de abril de 2011
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 35 Sur No 69 B - 30
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante auto no. 400-011872 del 30 de agosto de 2018 inscrito el 25 de septiembre de 2018 bajo el no. 00171365 del libro viii, la superintendencia de sociedades decreta el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Acta No. 400-001220 del 30 de julio de 2020, inscrito el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186931 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE
REDETRANS S A SAN VICTORINO
Matrícula No.: 02091660
Fecha de matrícula: 28 de abril de 2011
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 12 A No 10 - 94
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante oficio no. 201815306466061 del 13 de julio de 2018 inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el no. 00169866 del libro viii, la unidad de gestión de pensiones y parafiscales ugpp comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo - resolución de embargo rcc - 17136 del 29 de junio de 2018, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Limite de la medida \$40.918.220.

Certifica:
que mediante auto no. 400-011872 del 30 de agosto de 2018 inscrito el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de enero de 2021 Hora: 15:33:32**

Recibo No. AA21074071

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21074071F4D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

25 de septiembre de 2018 bajo el no. 00171360 del libro viii, la superintendencia de sociedades decreta el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Acta No. 400-001220 del 30 de julio de 2020, inscrito el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186926 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE
REDETRANS S A RESTREPO
Matrícula No.: 02091685
Fecha de matrícula: 28 de abril de 2011
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 24 C No 17 - 65 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante oficio no. 201815306466061 del 13 de julio de 2018 inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el no. 00169865 del libro viii, la unidad de gestión de pensiones y parafiscales ugpp comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo - resolución de embargo rcc - 17136 del 29 de junio de 2018, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Limite de la medida \$40.918.220.

Certifica:

que mediante auto no. 400-011872 del 30 de agosto de 2018 inscrito el 25 de septiembre de 2018 bajo el no. 00171359 del libro viii, la superintendencia de sociedades decreta el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Acta No. 400-001220 del 30 de julio de 2020, inscrito el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186925 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE
REDETRANS S A ZONA IND. MONTEVIDEO
Matrícula No.: 02091664
Fecha de matrícula: 28 de abril de 2011
Último año renovado: 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2021 Hora: 15:33:32

Recibo No. AA21074071

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21074071F4D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 69 No 13 - 73
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante oficio no. 201815306466061 del 13 de julio de 2018 inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el no. 00169869 del libro viii, la unidad de gestión de pensiones y parafiscales ugpp comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo - resolución de embargo rcc - 17136 del 29 de junio de 2018, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Limite de la medida \$40.918.220.

Certifica:

que mediante auto no. 400-011872 del 30 de agosto de 2018 inscrito el 25 de septiembre de 2018 bajo el no. 00171364 del libro viii, la superintendencia de sociedades decreta el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Acta No. 400-001220 del 30 de julio de 2020, inscrito el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186930 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 21 de Noviembre de 2019, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.1.7.3. De la Circular Única de la Superintendencia de Industria Y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2021 Hora: 15:33:32

Recibo No. AA21074071

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21074071F4D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 20 de enero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2021 Hora: 15:33:32

Recibo No. AA21074071

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21074071F4D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 56.206.045.587,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

